

RESOLUCIÓN No. 02275

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3956 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante los radicados Nos. 2010ER31031 del 3 de junio de 2010 (fl.367), 2010ER48418 del 31 de agosto de 2010 (fl.494), 2011ER76729 del 29 de junio de 2011 y 2012ER074497 del 19 de junio de 2012, el Reverendo Padre **LUIS EDUARDO LOPEZ AGUILERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.027, en calidad de representante legal, de la **CONGREGACION DE LOS CLERIGOS DE SAN VIATOR**, identificada con NIT 860.009.924 – 1, propietaria del **COLEGIO SAN VIATOR**, solicitó permiso de vertimientos para verter a cuerpo de agua superficial, para el predio ubicado en la Autopista Norte No. 209 – 51 de la localidad Suba de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
- Certificado del Canciller del Arzobispado de Bogotá, el cual tiene como finalidad acreditar existencia y representación legal.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50N-5106004 del 21 de mayo de 2010.
- Certificado catastral de fecha de 24 de mayo de 2010.
- Descripción del proyecto.
- Resultados de la caracterización de vertimientos.
- Metodología de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Ajuste del programa de ahorro y uso eficiente del agua.
- Cartera del cálculo del sistema de tratamiento y disposición final de efluentes.
- Diagrama de flujo.
- Metodología de disposición final de los lodos provenientes del mantenimiento.

RESOLUCIÓN No. 02275

- Plano de planta general de cubiertas.
- Planos de levantamiento de agua potable, lluvias y negras en tamaño carta y en pliego.
- Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Copia del recibo de pago No. 745044/332129 del 1 de junio de 2010 por valor de \$290.400.00 emitido por la Dirección Distrital de Tesorería por evaluación del permiso de vertimientos.

Que el pago del servicio de evaluación realizado por la **CONGREGACION DE LOS CLERIGOS DE SAN VIATOR**, identificada con NIT 860.009.924 – 1, propietaria del **COLEGIO SAN VIATOR**, se realizó bajo la vigencia de la Resolución No. 2173 del 2003, del DAMA (hoy la Secretaría Distrital de Ambiente), la cual fue derogada por la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos mediante el Auto No. **6912 del 28 de diciembre de 2010**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 2 de agosto de 2011, al señor **ALVARO JULIAN LOPEZ BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.168.529, en calidad de autorizado, quedando ejecutoriado el 12 de agosto de 2011 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el 10 de junio de 2012.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la **CONGREGACION DE LOS CLERIGOS DE SAN VIATOR**, identificada con NIT 860.009.924 – 1, propietaria del **COLEGIO SAN VIATOR**, ubicado en la Autopista Norte No. 209 – 51 de la localidad Suba de esta ciudad, procedió a evaluar los Radicados Nos. 2010ER31031 del 3 de junio de 2010, 2010ER48418 del 31 de agosto de 2010, 2011ER76729 del 29 de junio de 2011 y 2012ER074497 del 19 de junio de 2012, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06716 del 18 de septiembre de 2012**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 01339 del 22 de julio de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 24 de mayo de 2012,

RESOLUCIÓN No. 02275

al predio ubicado en la Autopista Norte No. 209 – 51 de la localidad Suba de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a cuerpo de agua superficial; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. **06716 del 18 de septiembre de 2012**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p>Respecto a lo anterior, se verificó que el Usuario realizó solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado No 2010ER31031 del 03/06/2010, el cual cuenta con Auto No 6912 del 28/12/2010 “Por el cual inicia un trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos”. Una vez evaluada la información remitida y con base en la visita técnica realizada el día 8 de junio de 2012 se determina que CONGREGACION DE LOS CLERIGOS SAN VIATOR cumple con lo establecido en la Resolución 3956 del 19 de junio de 2009, por lo tanto, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos.</p>	

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 VERTIMIENTOS

Se determina viable otorgar permiso de vertimientos a la empresa **CONGREGACION DE LOS CLERIGOS SAN VIATOR** ubicada en la nomenclatura urbana AK 45 No 209-51 de la localidad de Usaquén por un término de cinco (5) años, el cual tendrá las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Deberá presentar caracterización en un término de sesenta (60) días calendario posterior a la notificación de la resolución y por otra parte entregar un informe anual, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

RESOLUCIÓN No. 02275

Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables.

Los parámetros a muestrear son Sólidos Sedimentables, Temperatura, Coliformes Fecales, DBO, DQO, Fosforo Total, Grasas y Aceites, Nitrógeno total, Oxígeno disuelto, pH, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos y Compuestos Fenólicos.

Cabe aclarar que esta caracterización se debe realizar en una jornada laboral representativa por cada uno de los puntos de vertimiento, los cuales debe cumplir con lo establecido en las tabas A y B del artículo 10 de la Resolución 3956 de 2009 y con los objetivos de calidad establecidos en la Resolución 5731 del 2008 (Respecto a los objetivos de calidad a cuatro años para el tramo 2 del río Torca).

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de esta autoridad ambiental para el citado trámite, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del Auto No.6912 del 28 de diciembre de 2010, emitido por la Dirección de Control Ambiental, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que el Decreto 3930 de 2010, en su artículo 79 estableció la vigencia y derogatorios; sin que se estableciera régimen de transición aplicable a las solicitudes que se estuvieren tramitando; el cual indica:

“Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21.”

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visitas técnicas de inspección el 24 de mayo de 2012 y el 16 de agosto de 2012, al predio ubicado en la Autopista Norte No. 209 – 51 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a cuerpo de agua superficial; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 06716 del 18 de septiembre de 2012, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la **CONGREGACION DE LOS CLERIGOS DE SAN VIATOR**, identificada con NIT 860.009.924 – 1, propietaria del **COLEGIO SAN VIATOR**, para verter a cuerpo de agua superficial.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la **CONGREGACION DE LOS CLERIGOS DE SAN VIATOR**, identificada con NIT 860.009.924 – 1, propietaria del **COLEGIO SAN VIATOR**, para el predio ubicado en la

RESOLUCIÓN No. 02275

Autopista Norte No. 209 – 51 de la localidad Suba de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

“El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.”

Que debido a lo anterior, y que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remite a la Resolución No. 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 10 y 11 de la Resolución No. 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a cuerpo de agua superficial, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la **CONGREGACION DE LOS CLERIGOS DE SAN VIATOR**, identificada con NIT 860.009.924 – 1, propietaria del **COLEGIO SAN VIATOR**, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Autopista Norte No. 209 – 51 de la localidad Suba de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad **CONGREGACION DE LOS CLERIGOS DE SAN VIATOR**, identificada con NIT 860.009.924 – 1, propietaria del **COLEGIO SAN VIATOR**, durante la vigencia del

RESOLUCIÓN No. 02275

permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 11 de la Resolución No. 3956 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **CONGREGACION DE LOS CLERIGOS DE SAN VIATOR**, identificada con NIT 860.009.924 – 1, propietaria del **COLEGIO SAN VIATOR**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02275

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

"ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 02275

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante los Radicados Nos. 2010ER31031 del 3 de junio de 2010, 2010ER48418 del 31 de agosto de 2010, 2011ER76729 del 29 de junio de 2011 y 2012ER074497 del 19 de junio de 2012, para la **CONGREGACION DE LOS CLERIGOS DE SAN VIATOR**, identificada con NIT 860.009.924 – 1, propietaria del **COLEGIO SAN VIATOR**, representada legalmente por el Reverendo Padre **LUIS EDUARDO LOPEZ AGUILERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.027, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Autopista Norte No. 209 – 51 de la localidad Suba de esta ciudad, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la **CONGREGACION DE LOS CLERIGOS DE SAN VIATOR**, identificada con NIT 860.009.924 – 1, propietaria del **COLEGIO SAN VIATOR**, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y

RESOLUCIÓN No. 02275

anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la **CONGREGACION DE LOS CLERIGOS DE SAN VIATOR**, identificada con NIT 860.009.924 – 1, propietaria del **COLEGIO SAN VIATOR**, a través de su representante legal el Reverendo Padre **LUIS EDUARDO LOPEZ AGUILERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.027 o a quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Deberá presentar caracterización en un término de sesenta (60) días calendario posterior a la notificación de la resolución y por otra parte entregar un informe anual, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables.

Los parámetros a muestrear son Sólidos Sedimentables, Temperatura, Coliformes Fecales, DBO, DQO, Fosforo Total, Grasas y Aceites, Nitrógeno total, Oxígeno disuelto, pH, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos y Compuestos Fenolicos.

Cabe aclarar que esta caracterización se debe realizar en una jornada laboral representativa por cada uno de los puntos de vertimiento, los cuales debe cumplir con lo establecido en las tabas A y B del artículo 10 de la Resolución 3956 de 2009 y con los objetivos de calidad establecidos en la Resolución 5731 del 2008 (Respecto a los objetivos de calidad a cuatro años para el tramo 2 del río Torca).

RESOLUCIÓN No. 02275

ARTÍCULO CUARTO.- CONGREGACION DE LOS CLERIGOS DE SAN VIATOR, identificada con NIT 860.009.924 – 1, propietaria del **COLEGIO SAN VIATOR**, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **CONGREGACION DE LOS CLERIGOS DE SAN VIATOR**, identificada con NIT 860.009.924 – 1, propietaria del **COLEGIO SAN VIATOR**, a través de su representante legal el Reverendo Padre **LUIS EDUARDO LOPEZ AGUILERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.027 o a quien haga sus veces, en la Autopista Norte No. 209 – 51 de la localidad Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de noviembre del 2013



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Página 10 de 11

RESOLUCIÓN No. 02275

Expediente: DM-05-2003-213 (3 Tomos)
 Persona Jurídica: CONGREGACION DE LOS CLERIGOS DE SAN VIATOR - COLEGIO SAN VIATOR
 Predio: Autopista Norte No. 209 – 51 Barrio Casablanca Suba
 Radicaciones: 2010ER31031 del 3 de junio de 2010, 2010ER48418 del 31 de agosto de 2010, 2011ER76729 del 29 de junio de 2011 y 2012ER074497 del 19 de junio de 2012.
 Concepto Técnico No.: 06716 del 18 de septiembre de 2012
 Elaboró: Nataly E. Ramírez Gallardo.
 Acto: Resolución Otorga Permiso
 Asunto: Permiso de Vertimientos.
 Cuenca: Salitre - Torca
 Localidad: Suba

Elaboró:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723 17	T.P:	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/07/2013
-----------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C:	52846283	T.P:	107431CS J4	CPS:	CONTRAT O 380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/08/2013
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/07/2013
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C:	79757869	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1226 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/11/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	2/11/2013

Aprobó:

Haipha Thrcia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	12/11/2013
-------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 21 **NOV 2013** () días del mes de _____
 del año (20__), se notifica personalmente e
 contenido de La Resolución 2275/2013 al señor (a),
German Bello Diaz en su calidad
 de Poder Autorizado

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 79.431.795 de
Bogotá T.P. No. _____ del C.S.J.,
 quien fue informado que en caso de no haberse presentado el Recurso de
 Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
 (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: German Bello Diaz
 Dirección: Auto Norte 209-51
 Teléfono (s): 6360957

QUIEN NOTIFICA: [Firma]

[Firma]
 Notificado Hora: 1:55 Pm
 X Mauricio J.



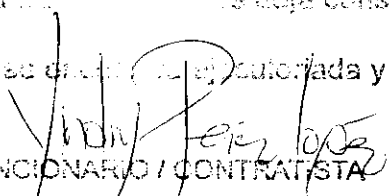
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

29 NOV 2013

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de

_____ de _____ se deja constancia de que la

presente providencia su contenido es autorizada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA